



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN N°. DE

“Por la cual se modifica e implementa el control y seguimiento a la gestión de los servidores públicos en nombramiento provisional de la planta de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 489 de 1998, Ley 909 de 2004, y el artículo 7 del Decreto 4802 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que los literales b) y j) del artículo 4 de la Ley 87 de 1993 *“por la cual se establecen normas para el ejercicio de control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”*, indican que se deben implementar como elementos del Sistema del Control Interno Institucional la definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de procesos y la organización de elementos confiables para la evaluación de la gestión.

Que la Ley 489 de 1998, dispone que en cumplimiento de los principios de la función pública, debe evaluarse el desempeño de las entidades y de manera concomitante el cumplimiento de los deberes constitucionales, legales o reglamentarios de los servidores públicos, esto implica que todos los servidores deben estar en condiciones de demostrar los resultados de su desempeño ya que la sumatoria de su gestión determinara el logro de los fines, metas y resultados institucionales.

Que la Ley 909 de 2004, señala los principios de la función pública y determina los criterios básicos a través de los cuales se garantiza la prestación de servicios, el cumplimiento a cabalidad de las normas que regulan la función pública, las funciones asignadas al empleo, el cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del estado.

Que la citada Ley se plantea como uno de los criterios básicos para orientar el logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio, la responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño.

Que la Norma Técnica de Calidad en la Gestión Pública NTCGP 1000:20229, en su numeral 7.5.1, considera que las entidades deben planificar y llevar a cabo la producción y la prestación del servicio bajo condiciones controladas, estas deben incluir cuando sea aplicable, la implementación del seguimiento y de la medición

Que el criterio unificado de la Comisión Nacional del Servicio Civil emitido el 05 de julio de 2016 en materia de evaluación a funcionarios vinculados en nombramiento provisional expone que *“la evaluación de la gestión institucional o del desempeño laboral es una herramienta de carácter estratégico, la cual aplica a todos los servidores públicos independientemente del tipo de vinculación o el empleo que desempeñe ya que la responsabilidad es inherente al servicio público y al marco normativo que regula el ejercicio que no prevén ningún tipo de excepción sobre el seguimiento o la valoración de resultados en el cumplimiento de los deberes y/o el desempeño laboral”*

Que el citado criterio precisa que para la evaluación de los servidores públicos provisionales las entidades pueden hacerlo por medio de instrumentos específicos diseñados al interior de esta, los cuales harán parte de la política institucional de la administración del talento humano, los cuales no estarán sujetos en ninguna circunstancia a la aprobación de la CNSC.

Que mediante Resolución N.º 0856 del 19 de agosto de 2016 se adopta el control y seguimiento a la gestión del personal nombrado con carácter provisional en la planta de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Que mediante Resolución N.º 01093 del 14 de octubre de 2016 se aplaza la implementación de la Resolución N.º 0856 del 19 de agosto de 2016.

Que no existe una norma expresa que prohíba el seguimiento a los funcionarios vinculados mediante nombramiento provisional, por tanto resulta procedente como política institucional dentro de un marco de apoyo y seguimiento a la gestión de la entidad.

“Por la cual se modifica e implementa el control y seguimiento a la gestión a los servidores públicos en nombramiento provisional de la planta de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones”

Que el control y seguimiento a la gestión no otorga derechos de carrera.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Modificar el Artículo Tercero de la Resolución N.º 00856 de 2016, el cual quedara así:

ARTICULO TERCERO.- PRINCIPIOS DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA GESTION PARA EL PERSONAL PROVISIONAL: El control y el seguimiento a la gestión se enmarca en la política institucional de la administración del talento humano la cual esta orientada a fortalecer el liderazgo y el talento humano bajo los principios de integridad, legalidad, y servicio público en atención al Modelo Integrado de Planeación y Gestión, como motores de la generación de resultados con valores.

Asimismo el control y seguimiento a la gestión obedece a los principios constitucionales enunciados en la Ley 909 de 2004 los cuales son igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad; y a los criterios de profesionalización del recurso humano, flexibilidad en la organización y gestión de la función pública, responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, y capacitación para aumentar los niveles de eficacia.

ARTÍCULO 2º- Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución N.º 00856 de 2016, el cual quedara así:

ARTICULO CUARTO.- ETAPAS DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA GESTION DE PERSONAL PROVISIONAL: para llevar a cabo el control y seguimiento a la gestión, el jefe inmediato deberá cumplir con las siguientes fases:

1. Definir compromisos funcionales y comportamentales de acuerdo con las características del empleo establecidas en el manual de funciones, y con los objetivos del área y/o dependencia, de manera que se articule con la planeación institucional. Deben concertarse entre el 01 y el 15 de febrero de cada vigencia.
2. Hacer seguimiento a los compromisos establecidos, dejando constancia y haciendo las observaciones que tengan lugar. El seguimiento se realiza entre el 31 de julio y 15 de agosto de cada vigencia.
3. Evaluar en los tiempos determinados los resultados, evidenciando el avance y aporte de la gestión realizada y del cumplimiento de los compromisos. La evaluación se realizará entre el 15 de enero al 21 de enero de cada vigencia, sobre los compromisos adquiridos en la vigencia anterior.
4. Notificar el resultado del control y seguimiento cada uno de los funcionarios en nombramiento provisional.

PARAGRAFO 1º- Los jefes inmediatos deben reportar la concertación de compromisos, el seguimiento y los resultados de la evaluación en los tiempos establecidos al Grupo de Gestión del Talento Humano.

ARTÍCULO 3º- Modificar el Parágrafo Transitorio del Artículo 5º de la Resolución N.º 00856 de 2016, el cual quedara así:

PARAGRAFO TRANSITORIO: al momento de la entrada en vigor de la presente resolución se dará inicio a la concertación de compromisos funcionales y comportamentales aplicando el instrumento de seguimiento y control a la gestión, cuyo plazo será de 15 días hábiles a partir de su expedición.

ARTÍCULO 4º- Modificar el Artículo 6º de la Resolución N.º 00856 de 2016, el cual quedara así:

ARTICULO SEXTOº- RANGOS DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO A LA GESTION: de acuerdo con el nivel de cumplimiento en las responsabilidades asignadas a los funcionarios nombrados en provisionalidad, los rangos de valoración serán los siguientes:

- Deficiente: 0% a 60%
- Aceptable: 61% a 80%
- Sobresaliente: 81% a 100%

ARTÍCULO 5º- En ningún caso el seguimiento y control a la gestión realizado al personal vinculado con carácter provisional genera los privilegios que la ley establece para los servidores públicos que ostentan derechos de carrera administrativa, ni el acceso a los incentivos previstos en el sistema de estímulos de la Unidad.

“Por la cual se modifica e implementa el control y seguimiento a la gestión a los servidores públicos en nombramiento provisional de la planta de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y se dictan otras disposiciones”

ARTICULO 6º- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C. a

PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUENSE Y CÚMPLASE

**RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE
DIRECTOR GENERAL**

Autorizó: Carolina Moncada Zapata – Secretaria General
Vo. Bo: John Vladimir Martin Ramos - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo. Bo: Edgar Pinzón Páez – Coordinador Grupo Gestión del Talento Humano
Revisó: Gina María Torres - Coordinadora Grupo de Gestión Normativa y Conceptos
Revisó: Karina Noriega Ortiz - Grupo de Gestión Normativa y Conceptos
Proyecto: Dánae Pérez Moreno - Grupo Gestión del Talento Humano